

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0775/16 CORPFIN/WAVIP/PALEX

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 1 de julio de 2016 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la toma de control conjunto de Palex Medical, S.A. (“Palex”) por las empresas Corpfin Capital Asesores, S.A., S.G.E.I.C (“Corpfin”) y Wavip Group, S.L.U. (“Wavip”), a través de BidCo Palex S.L. (BidCo Palex). Con anterioridad a la operación Wavip ostentaba el control exclusivo de Palex.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 1 de julio de 2016, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1.a) de la mencionada norma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) El Contrato de Compraventa y el Contrato de Socios incluyen cláusulas de no competencia y de no captación.
- (7) Según la cláusula 12.1 del Contrato de Compraventa y la cláusula 13.1 del Contrato de Socios, mientras Wavip sea socio de BidCo Palex o de Grupo Palex y hasta [no superior a dos años]¹ siguientes a la fecha en que dejara de serlo, no podrá, directa o indirectamente:
 - [...]
 - [...]
 - [...]

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (8) Asimismo en la cláusula 12.1 (iv) del Contrato de Compraventa y en la 13.1 (iv) del Contrato de Socios, se establece una cláusula de no captación, por la cual Wavip no podrá, mientras sea socio de BidCo Palex y hasta [no superior a dos años] después de dejar de serlo, directa o indirectamente [...] para la realización de actividades que compitan con el negocio que Palex y sus filiales desarrollan.
- (9) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que el tanto el acuerdo de no captación como el de no competencia, en relación a su duración, solo puede considerarse directamente vinculados a la realización de la concentración en la medida en que no tengan una duración superior a la de la propia inversión por lo que los [no superior a dos años] posteriores no se podrán considerar como necesarias a la operación.
- (10) A la vista de lo anterior, se considerarán fuera de la operación y sujetos, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas el pacto de no competencia y no captación en lo que exceda la duración de la propia empresa en control conjunto y en lo que sea de aplicación a cualquier filial de Palex que no lo fuera en el momento de la concentración.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

- (11) **Corpfin Capital Asesores, S.A., S.G.E.I.C.** es una empresa radicada en Madrid cuyo objeto social es la gestión de inversiones de una o varias entidades de capital riesgo (“ECR”), o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“EICC”), así como el control y gestión de sus riesgos. Su actividad principal es la gestión de inversiones de capital riesgo en España, y una sólida base de negocio.
- (12) Según se manifiesta en la notificación, Corpfin no se encuentra bajo el control de ninguna empresa o individuo, y sus accionistas son personas físicas y la empresa Ruxpin 99, S.L.
- (13) Además, Corpfin tiene el control exclusivo en las siguientes empresas, de entre las cuales ninguna opera en el sector de la distribución de productos de tecnología sanitaria, y por lo tanto no existe ningún tipo de solapamiento horizontal o vertical con las actividades que desarrolla Palex: Corpfin Capital Ventures 1, S.L. (Secna), Preving Investments, S.L., Spanish Bakery and Coffee, S.A., Logiters Logística, S.A., Sinaer Inversiones, S.L., Viajes Catai, S.A., Alco Grupo Empresarial, S.L., Bravo Enterprises, S.L. y Arenal Perfumerías S.L.
- (14) **Wavip Group, S.L.U.** está participada por Smallbridge, S.L. al [...]%, por Explicit Lyrics, S.L. al [...]%, por Mainuco, S.L. al [...]% y por Jeyk Four Holding, S.L. al [...]%. Las cuatro empresas ejercen un control conjunto sobre Palex y ninguna de ellas ostenta ninguna participación en ninguna empresa que actúe en el mercado en el que Palex opera.

- (15) La empresa tiene su domicilio social en Sant Cugat del Valles. Con anterioridad a la concentración, es la matriz al 100% de Palex, teniendo un control exclusivo sobre la misma.
- (16) La única actividad de Wavip, al margen del control de Palex, consiste en el control exclusivo de JPV Inversiones, S.L., Sawuasi, S.L. y Zento Medical, S.L. Ninguna de ellas tiene actividad en el área de actividad de Palex. Tanto JPV Inversiones, S.L. como Sawuasi, S.L. operan en el mercado de la promoción inmobiliaria y Zento Medical, S.L. no tiene actividad.
- (17) **Palex Medical, S.A.**, cuyo control exclusivo antes de la operación lo ostentaba Wavip, es una empresa dedicada a la importación, exportación, promoción, distribución y comercialización de toda clase de productos médico-quirúrgicos y clínicos. Palex es titular de una participación social al 100% en las sociedades Servistal Medica, S.L. y Lusopalex, Unipessoal Lda. Sobre estas empresas tiene un control exclusivo. Adicionalmente, tiene una participación del [...] % en la empresa Abex-Excelencia Robótica, S.L., empresa que controla conjuntamente junto con la sociedad italiana A.B. Medica, S.P.A.

V. VALORACIÓN

- (18) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe ningún solapamiento entre la actividad de las partes, por lo que la concentración no significará modificación alguna de la estructura competitiva del mercado.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que los pactos de no captación y no competencia no forman parte de la operación en lo que excedan la duración de la propia empresa en control conjunto, quedando sometidos la normativa en materia de acuerdos entre empresas.